



Informe Técnico No. 461 del 25 de junio de 2010  
Tala y quema de árboles

I. IDENTIFICACION

Expediente			
Radicación	03101101155 de 09/06/2010		
Solicitante o Contraventor	URIEL GUTIERREZ		
Representante Legal			
Identificación			
Domicilio Solicitante	CONDOMINIO EL OASIS Mz B CASA 5 NARIÑO – CUND. Carrera 13ª No. 89 – 38 Oficina 710 Bogotá		
Teléfonos Solicitante			
Municipio	TOCAIMA		
Vereda	EL ASOMADERO		
Predio			
Ubicación	Coordenada Norte: 00981850 Coordinadas Este: 00932749 H: 340 metros		
Cédula Catastral	-----		
Asunto	Visita técnica concepto infracción por tala, quema y afectación cause.		
Objetivo	Verificar diligencia tala de árboles, quema y afectación cause de la quebrada La Honda.		
Fecha Visita	24 - 06 - 2010		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	X Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro		

II. ANTECEDENTES

Se efectuó la visita solicitada por la señora LUZ MARINA LOZANO BORJA, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Asomadera Municipio de Tocaima a denuncia con radicación No. 03101101155 del 09 de Junio de 2010 para la verificación de la tala, quema y afectación del margen del cause de la Quebrada la Honda, área rural del Municipio de Tocaima, Cundinamarca.

III. INFORME TÉCNICO

Atendiendo a la información sobre la intervención presentada en el lote del kilómetro 23 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía, a la altura de la vereda El Asomadero del municipio de Tocaima, se ha indagado sobre la tala, la quema e intervención en el margen de la Quebrada al Honda,



**Informe Técnico No. 461 del 25 de junio de 2010**  
**Tala y quema de árboles**

efectuado presuntamente por el señor URIEL GUTIERREZ de quien no se pudo establecer su identificación, con domicilio en el Condominio El Oasis Mz B Casa 5 en el Municipio de Nariño – Cundinamarca. y/o en la Carrera 13ª No. 89 – 38 Oficina 710 Bogotá, D.C. y quien responde como el propietario del este predio.

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
JORGE VANEGAS	Conductor CAR
FREDY ANTONO PRIETO D.	Profesional Especializado CAR

Desarrollo de la Visita:

En el marco de los antecedentes expuestos y a través de la información suministrada en la en la radicación No. 03101101155 del 09/06/2010 se indago con los habitantes del área sobre lo ocurrido en el lote y se estableció a través de ellos que el predio pertenece al señor URIEL GUTIERREZ de quien no se reporto identificación y que tiene como domicilio el Condominio El Oasis Mz B Casa 5 en el Municipio de Nariño – Cundinamarca. y/o en la Carrera 13ª No. 89 – 38 Oficina 710 Bogotá, D.C., se logro establecer contacto telefónico con el señor URIEL GUTIERREZ quien confirmó haber adquirido el lote recientemente y ordenar la adecuaciones del área. Igualmente se indago al señor URIEL GUTIERREZ si poseía la autorización para efectuar la escarificación de la cobertura y quema de ñla misma, respondió que no tenia ninguna autorización ni licencia que había hecho las consultas la Oficina de Planeación Municipal de Tocaima le dieron como respuesta que no había inconvenientes en realizar la adecuación del terreno. Paralelamente justifico que era necesario despejar el lote pues solo eran rastros y nido de culebras y que contaba con las imágenes del estado del predio antes de la intervención realizada.

Como corresponde a la norma y ante este panorama, se procedió a determinar los daños causados, en la verificación se determinó que al momento de la visita se habían escarificado la cobertura vegetal con buldózer arrancando el componente arbóreo que corresponde por lo visto y lo registrado en las imágenes árboles a arbustos de una sucesión secundaria de un bosque tropical bien desarrollado compuesto por Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa, Bilibil, Guasimo, y otras especies pioneras de sucesión secundaria una etapa avanzada en la formación de fustes que sobrepasan los 30 cm. de diámetro y alturas de 8 metros.

En la mayoría de bosques tropicales la enmarañada vegetación no deja apreciar su conformación espacial sin embargo, debido al alto grado de intervención humana en la mayoría de bosques secos, para la extracción de maderas y leña y para obtener terrenos de pastoreo, en dichos bosques no es posible discriminar su estratificación.

El área objeto de esta vista correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aislado, que no sobrepasan las cinco (5) hectáreas, por lo que amerita mayor tratamiento, este se halla en terreno plano y circundado en su parte posterior lo largo de cañada la Honda, debido al reducido tamaño, aislamiento y grado de

## Informe Técnico No. 461 del 25 de junio de 2010 Tala y quema de árboles

intervención humana, la composición florística de este parche era muy variable; la mayoría de sus elementos arbóreos tiene un patrón de distribución aleatorio y son especies propias de estadios sucesionales pioneros y secundarios tardíos. La diversidad biológica de los bosques secos tropicales cobra mayor relevancia si se considera que muchas plantas y animales son exclusivos de estos ecosistemas y que, en muchos casos, este es el único hábitat para un considerable número de especies endémicas de la región.

Otros aspectos relevantes de la visita:

En Colombia el Bosque Seco Tropical es considerado entre los tres ecosistemas más degradados, fragmentados y menos conocidos. La destrucción de los bosques no es sólo un problema ético que genera la extinción de muchos animales y plantas que, tras cientos de miles de años de evolución biológica, deben compartir con el hombre el espacio y los recursos limitados del planeta; sus consecuencias van mucho más allá y deben preocuparnos por cuanto afectan las condiciones de la vida humana y la supervivencia de nuestra especie.

Los bosques secos tropicales son cortados y quemados, la mayoría de las tierras no son suficientemente aptas para soportar la agricultura o el pastoreo; se degradan y al cabo de unas pocas décadas parte de ellas se erosionan y se convierte en eriales desérticos donde el bosque no es capaz de regenerarse mediante un proceso de sucesión secundaria.

Esta acción de escarificación de la cobertura vegetal y quema cometida tiene como consecuencias la alteración ambiental grave a este ecosistema, dada su fragilidad, función ecológica sobre la quebrada la Honda.

Registro fotográfico:



Foto No. 1 Panoramic del lote afectado sobre la vía en el Km 23 Girardot - Tocaima.



Foto No. 2 Al fondo estado de la cobertura natural del sitio representativa de Ecosistema de Bosque seco Tropical secundario de sucesión tardía. Adelante

Informe Técnico No. 461 del 25 de junio de 2010  
Tala y quema de árboles



Fotos No. 3 Evidencia del árboles y biomasa apilada y quemada



Foto No. 4 Residuos leñosos de las especies arrancadas de raíz



Foto No. 5 afectación y eliminación de la cobertura del margen de la quebrada al Honda



Foto No. 6 Madera aserrada en postes para cerco.



## Informe Técnico No. 461 del 25 de junio de 2010 Tala y quema de árboles

### IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

No existen documentos para evaluación.

### V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo observado en el momento de la visita de verificación al lote del kilómetro 23 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía, a la altura de la vereda El Asomadero del municipio de Tocaima, se estableció:

- Que el Señor URIEL GUTIERREZ que no presentó ni diligenció autorización o licencia que le permitiera adecuar el lote y efectuar la escarificación de la cobertura y quema de la misma.
- Que el área objeto de esta visita correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aislado, que no sobrepasan las cinco (5) hectáreas, por lo que amerita mayor tratamiento, este se halla en terreno plano y circundado en su parte posterior por el largo de cañada la Honda.
- Que al momento de la visita se comprobó con los vestigios hallados, la quema concentrada de fustes leñosos de árboles en varias pilas en sitio abierto a su alrededor vestigios o residuos vegetales, troncos y raíces producto de la escarificación mecánica de la cobertura con la intervención de un bulldózer, se estableció igualmente que el área intervenida corresponde a unas (5) cinco hectáreas de lo que correspondía a especies pioneras de sucesión secundaria tardía de Bosque Seco Tropical.
- Que se intervino la cobertura vegetal del margen de la Quebrada la Honda afectado con esto la dinámica hídrica de la misma, teniendo como consecuencias la alteración ambiental lesiva a este ecosistema y al suelo, dada su fragilidad, función ecológica y el impacto causado de la estructura del drenaje.
- Que la diversidad biológica de los bosques secos tropicales cobra mayor relevancia si se considera que muchas plantas y animales son exclusivos de estos ecosistemas y que, en muchos casos, este es el único hábitat para un considerable número de especies endémicas de la región.
- Que se ordeno suspender de manera inmediata la intervención que se viene realizando en el predio.

### VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:

- Suspender de manera inmediata la intervención que se viene realizando en el predio.



**Informe Técnico No. 461 del 25 de junio de 2010**  
**Tala y quema de árboles**

- Reiterarle al señor URIEL GUTIERREZ que esta prohibido realizar quemas de material vegetal e igualmente la talar y arrasar áreas de bosque natural los árboles sin contar con los respectivos permisos o autorizaciones y no cumplir con la obligación de conservar y proteger áreas de bosque ubicados en zona de protección de las franjas o rondas hidricas.
- Dar disposición de material producto de esta escarificación utilizado de manera eficiente. Bajo ninguna circunstancia se arrojarán residuos de esta tala a los cuerpos de agua, ni se realizarán quemas abiertas en el predio.
- Reiterarle al señor URIEL GUTIERREZ que tiene la obligación como propietario del predio de conservar los ejemplares de árboles de especies nativas y plantadas que brindan protección y conservación de los ecosistemas boscosos y la prohibición de talar los árboles ubicados en zona de protección en una faja no menor a 10 metros en las márgenes de la quebrada La Honda.
- Remitir este informe al área jurídica de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la CAR a fin de iniciar proceso administrativo pertinente por la afectación ambiental que ha generado. Por lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, se deben adelantar por parte de ésta Corporación, las acciones correspondientes por la afectación y uso indebido de los recursos naturales renovables.

Es el informe.

  
**FREDY ANTONIO PRIETO D.**  
Profesional Especializado CAR

  
**MIREYA SAENZ TRUJILLO**  
Vo. Bo. Jefe Oficina Provincial

RESOLUCIÓN OPAM No. 01141916 ENL. 2013

Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución 1884 del 25 de julio de 2012 modificada por la Resolución No. 1936 del 26 de julio de 2012, y con fundamento en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo No. 03101101155 del 09 de junio de 2010, la señora **LUZ MARINA LOZANO BORJA**, comunicó queja de causación de actividad de tala forestal y afectación ambiental de la margen hídrica de la zona de protección de la quebrada La Honda, área rural de la vereda El asomadero, jurisdicción del municipio de Tocaima., Cundinamarca.

Que a través de funcionarios adscritos al Área técnica de la Oficina Provincial Alto Magdalena de la CAR, practicaron visita técnica y emitieron el Informe No. 461 del 25 de junio de 2010, según el cual, se establece entre otros aspectos, los siguientes:

*En el marco de los antecedentes expuestos y a través de la información suministrada en la en la radicación No. 03101101155 del 09/06/2010 se indago con los habitantes del área sobre lo ocurrido en el lote y se estableció a través de ellos que el predio pertenece al señor URIEL GUTIERREZ de quien no se reportó identificación y que tiene como domicilio el Condominio El Oasis Mz B Casa 5 en el Municipio de Nariño – Cundinamarca. y/o en la Carrera 13ª No. 89 – 38 Oficina 710 Bogotá, D.C., se logró establecer contacto telefónico con el señor URIEL GUTIERREZ quien confirmó haber adquirido el lote recientemente y ordenar la adecuaciones del área. Igualmente se indago al señor URIEL GUTIERREZ si poseía la autorización para efectuar la escarificación de la cobertura y quema de la misma, respondió que no tenía ninguna autorización ni licencia que había hecho las consultas la Oficina de Planeación Municipal de Tocaima le dieron como respuesta que no había inconvenientes en realizar la adecuación del terreno. Paralelamente justifico que era necesario despejar el lote pues solo eran rastrojos y nido de culebras y que contaba con las imágenes del estado del predio antes de la intervención realizada.*

*Como corresponde a la norma y ante este panorama, se procedió a determinar lo daños causados, en la verificación se determinó que al momento de la visita se habían escarificado la cobertura vegetal con buldózer arrancando el componente arbóreo que corresponde por lo visto y lo registrado en las imágenes árboles a arbustos de una sucesión secundaria de un bosque tropical bien desarrollado compuesto por Ambuca, Algarrobo, Payande, Vara Santa, Bilibil, Guasimo, y otras especies pioneras de sucesión secundaria una etapa avanzada en la formación de fustes que sobrepasan los 30 cm. de diámetro y alturas de 8 metros.*

**RESOLUCIÓN OPAM No.**

011 . . . 76 ENE. 2013

**Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

Igualmente, destaca el precitado Informe, la valoración de impacto de alteración nociva, destacando que se que se intervino la cobertura vegetal del margen de la Quebrada la Honda afectado con esto la dinámica hídrica de la misma, teniendo como consecuencias la alteración ambiental lesiva a este ecosistema y al suelo, dada su fragilidad, función ecológica y el impacto causado de la estructura del drenaje.

Que revisada la base de datos de información y registro de expedientes de la Oficina Provincial Alto Magdalena, no reposa actuación administrativa de otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento forestal que autorice la actividad de tala de especímenes de la flora, objeto de verificación con la precitada diligencia, que determine desarrollo de la actividad en armonía con la legislación vigente.

Que de acuerdo a las formalidades previstas del Debido proceso, se hace necesario individualizar las conductas atribuidas, a través de la debida identificación del presunto infractor, como elemento de juicio procesal, que permita determinación de responsabilidad por la infracción de normativas de protección y conservación ambiental de componente flora, de conformidad con las disposiciones previstas por la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en virtud de los anteriores consideraciones fácticas, esta Corporación encuentra, en principio, un proceder presuntamente irregular cometido por parte de la señora **URIEL GUTIERREZ** configurado por presuntamente infringir la normativa dispuesta a través de los artículos 9 y 17 del Decreto 1791 de 1996, y artículos 52 literal a) y h) del acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma, así mismo, lo dispuesto en artículo 7 literal d) del Decreto 2811 de 1974, por la presunta afectación de la zona de ronda de protección de la quebrada La Honda, como consecuencia de la actividad de tala sin Permiso de aprovechamiento forestal, considerada como factor de deterioro ambiental.

Que de conformidad con los anteriores planteamientos, la Corporación considera que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio, así como para formular cargos en contra del señor **URIEL GUTIERREZ** por la comisión presunta de la actividad de tala de especímenes de flora, sin obtener el respectivo Permiso de aprovechamiento forestal, establecido por la normatividad referida.

Que el procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio se rige por la Ley 1333 de 2009.

Que las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental, y su incumplimiento, constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene en la modalidad de hecho establecido



RESOLUCIÓN OPAM No. 01118716 ENE. 2013

**Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

en el Informe No. 461 del 25 de junio de 2010.

Que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares, de acuerdo lo establecido en el artículo 107 de la Ley 99 de 1993.

En cumplimiento del párrafo 2 del artículo 56 de La Ley 1333 de 2009, ofíciase al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, la apertura del presente trámite administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** Declarar iniciado el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio a nombre del señor **URIEL GUTIERREZ** por identificar, por realizar la actividad de tala de especímenes forestales del bosque primario, y en consecuencia ocasionar la afectación de la zona de protección ambiental de la fuente de uso público denominada Quebrada La Honda, adelantada presuntamente sin obtener Permiso de aprovechamiento forestal requerido.

**PARAGRAFO:** En consecuencia, dispóngase la apertura del expediente de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio No. 42261.

**ARTÍCULO 2:** Formular cargos en contra del señor **URIEL GUTIERREZ** por identificar, por presunta comisión de la actividad de tala de especies forestales, sin Permiso de aprovechamiento forestal, conllevando presunta contravención por infracción a lo dispuesto en los artículos 9 y 17 del Decreto 1791 de 1996, y en los artículos 52 literal a) y h) del acuerdo 028 del 30 de noviembre de 2004 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y lo dispuesto en artículo 7 literal d) del Decreto 2811 de 1974, de conformidad con las consideraciones del Informe técnico No. 461 del 25 de junio de 2010, y motivaciones expuestas en la presente providencia.

**PARÁGRAFO:** Informar a la presunta infractora, que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, pueden presentar sus descargos por escrito directamente o por intermedio de apoderado debidamente constituido, por las imputaciones endilgadas a través de la presente providencia, haciéndole saber que podrá solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

RESOLUCIÓN OPAM No. **0000016** ENE 2013

**Por la cual se inicia un trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toman otras determinaciones**

**ARTÍCULO 3:** Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, abrase a pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes en la presente investigación por el término de treinta (30) días, que podrá ser prorrogado por un término igual.

**PARÁGRAFO:** Los costos que demanden la práctica de pruebas dentro de esta investigación serán a cargo del presunto contraventor.

**ARTÍCULO 4:** Notificar el contenido de la presente resolución del señor **URIEL GUTIERREZ**, o a través de su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 5:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste en los términos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO 6:** Remitir oficio a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria la apertura del presente trámite administrativo.

**ARTICULO 7:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en el boletín de la Corporación.

**ARTÍCULO 8:** En contra de los artículos 1 y 2 de la presente providencia procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, de conformidad con el principio de especialidad normativa previsto por el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MIREYA SAENZ TRUJILO**  
Jefe Oficina Provincial

Proyectó: Auly R.M.  
Revisó: Elsa Marina Castro Peña  
Radicación: Expediente No. 42261



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA

C.A.R. C.A.R.

UNIVERSIDAD DEL SAZ

Al Contestar cite este No.: 03101101155

Origen: LUZ MARINA LOZANO BORJA

Destino: Oficina Provincial Alto Magdalena

Anexos: COPIA DE FORMATO DE INFO Fol: 2

SISTEMA DE ATENCION AL USUARIO - SAL  
FORMATO UNICO DE RECEPCION DE INFORMACION

Ciudad y Fecha:	Guzanday 2010 / 2010			
ASUNTO:	Queja	Reclam	Solicitud	Peticion
Medio de Recepcion:	Unica	Personal		
Nombre del Solicitante:	Luz Marina Lozano Borja			
Doc. Identificación:	2010	Tipo:	<input checked="" type="checkbox"/> CE	<input checked="" type="checkbox"/> X
Dirección:				
Teléfono:	31383	Correo electrónico		
Descripción:	Pido que se realice un estudio de campo y con base en los resultados se determine el curso de acción a seguir para la zona y seguir realizando trabajos.			
Municipio/Ciudad:		Vereda:	El Sombrero	
Predio:		Propietario:		
Posible Infractor:				
Recurso(s) Afectado(s):				Otros
Firma del Solicitante:	Luz Marina Lozano Borja			
Observaciones:	Se le asigna a la zona de El Sombrero			
DEPENDENCIA COMPETENTE:				

2010



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL INDIANAMARCA

PROYECTO DE CONSERVACION DE AGUA Y SUELO EN LAS CHECUA

Formulario de Visita de Campo

Nombre Usuario: Luigi María Pardo López

Municipio: Tarma Fecha: 20 de mayo 2010

Vereda: Asamblea

Numero de Catastro: \_\_\_\_\_

Asesor CAR: Wilson Delgado Vargas Fecha: 03/2010

TEMAS TRATADOS

Reclamo por uso excesivo del recurso floja (maturo) en proyecto agropecuario, y la intervención de la zona de la zona, los trabajos sobre la zona de la zona se sugieren con precaución para el resque natural del ambiente

RECOMENDACIONES

Presentar documentación del proyecto agropecuario y del proyecto agropecuario.

Nota: el costo del proyecto agropecuario se debe considerar en el costo del proyecto agropecuario.

Firma Presidente de S. de la zona  
Tel: 3138365385  
Para constancia firmen los participantes

Firma Quien agenda la visita

Fecha: 03/2010 - CHECUA



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Oficina Provincial Alto Magdalena  
República de Colombia

Girardot,

C.A.R. 06/02/2013 12:01  
Al Contestar cite este No.: 03132100391  
Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena  
Destino: PROCURADURÍA 22 JUDICIAL  
Anexos: Dos (2) folios útiles Fol:1

Doctora  
RUBBY C. DURAN MALDONADO  
Procuradora Judicial  
PROCURADURÍA 22 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIA  
CARRERA 10 No. 16 - 82 PISO 5 EDIFICIO MANUEL MEJIA  
rduranm@procuraduria.gov.co  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Comunicación Acto Administrativo

Respetada Doctora:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Sexto de la Resolución OPAM No.011 del 16 de Enero de 2013, proferida dentro del Expediente No.8003-63.02-42261, de manera atenta anexo copia de la providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

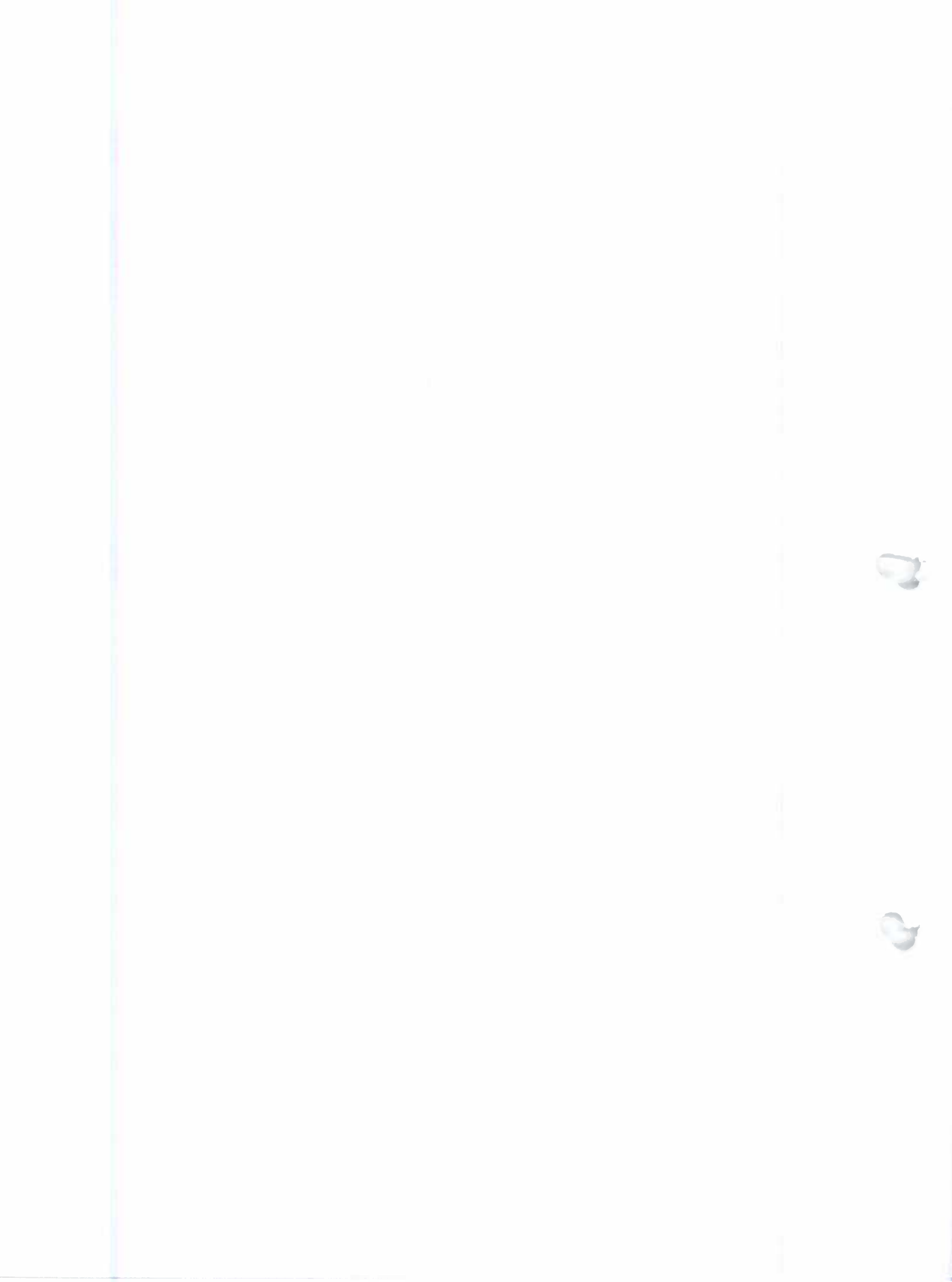
LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO  
Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Anexo: Dos (2) folios útiles  
C.C.: Expediente No.8003-63.02-42261  
Elaboró: Ana Rosa Nuñez Casanova



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Girardot Calle 21 No.8-23 Barrio Granada. - Conmutador: 835 2043 - 835 2042 Ext: 11 www.car.gov.co  
Fax: 835 2055 - Correo electrónico: sau@car.gov.co





Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Oficina Provincial Alto Magdalena  
República de Colombia

C.A.R. 08/02/2013 12:04  
Al Contestar cite este No.: 03132100392  
Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena  
Destino: Uriel Gutierrez  
Anexos: Fol:1

Girardot,

Señor  
URIEL GUTIERREZ  
Carrera 13 No.89-38 Condominio El Oasis  
Nariño (Cundinamarca)

ASUNTO: Notificación Acto Administrativo

Respetado Señor:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, profirió la Resolución OPAM No.011 del 16 de enero de 2013, dentro del Expediente 8003-63.02-42261, por lo tanto le solicito acercarse a la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente, con el fin de notificarle personalmente dicho acto administrativo; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso que tendrá los mismos efectos legales. En el evento de no poderse presentar personalmente, podrá otorgar poder y/o autorización por escrito a un tercero para que dentro del término del inciso anterior, se notifique del acto administrativo mencionado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los Artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Para el mencionado trámite, favor dirigirse al Servicio de Atención al Usuario (SAU) de esta Oficina Provincial, en el horario de 8:00 am a 5:00 pm, presentando, si es persona jurídica, el Certificado de Existencia y Representación Legal y documento de identificación del Representante Legal; si es persona natural, documento de identificación; y si es entidad pública, documento de identificación, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión.

Atentamente,

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO  
Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

C.C.: Expediente No.8003-63.02-42261  
Elaboró: Ana Rosa Nuñez Casanova



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Girardot Calle 21 No.8-23 Barrio Granada. - Conmutador: 835 2043 - 835 2042 Ext: 11 www.car.gov.co  
Fax: 835 2055 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

<b>EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A</b> Somos parte importante de la imagen de nuestros clientes NIT. 800.146.314-7		CIUDAD DE ORIGEN Bogotá	CIUDAD DE DESTINO Madrid	GUIA No. 163529
FECHA Y HORA DE ADMISION 13/02/2004		Mensajeria Carga Tardes		
<b>REMITENTE</b> De CAL SIDA S.A. Dirección C.E. 148.23	C.C. O Nit. 10273100392	<b>DESTINATARIO</b> Para UTEL 60102907 Dirección COPACALLERON 1515	C.C. o NIT Teléfono	
Sobre C <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dice Contenedor Sobre M <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>		Piezas 10273100392	Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	Valor Envío \$
Suscrito al presente contrato de transporte aceptándolo en su totalidad en su integridad que he manifestado, diligenciado y verificado todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$		Prima de Seguro \$
X <input checked="" type="checkbox"/> Nombre y Sello Remitente Recibió Entregó		Recibido a Satisfacción X <input checked="" type="checkbox"/>	FECHA DE ENTREGA 13/02/2004	DIRECCIÓN NO EXISTE NO RESIDE, NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ, NADIE OTROS
OBSERVACIONES:		Nombre Legible C.C.	HORA 11:20	Valor Empaque \$ Valor Volumen \$ Valor Total \$

Registro Postal 0025

CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTÁ, D.C.



COPIA DE LA RESOLUCION DE LA COMISION NACIONAL MARCA  
DE PATENTES Y DISEÑO INDUSTRIAL

Guatemala, Marzo 1 de 2013

URIEL GUTIERREZ

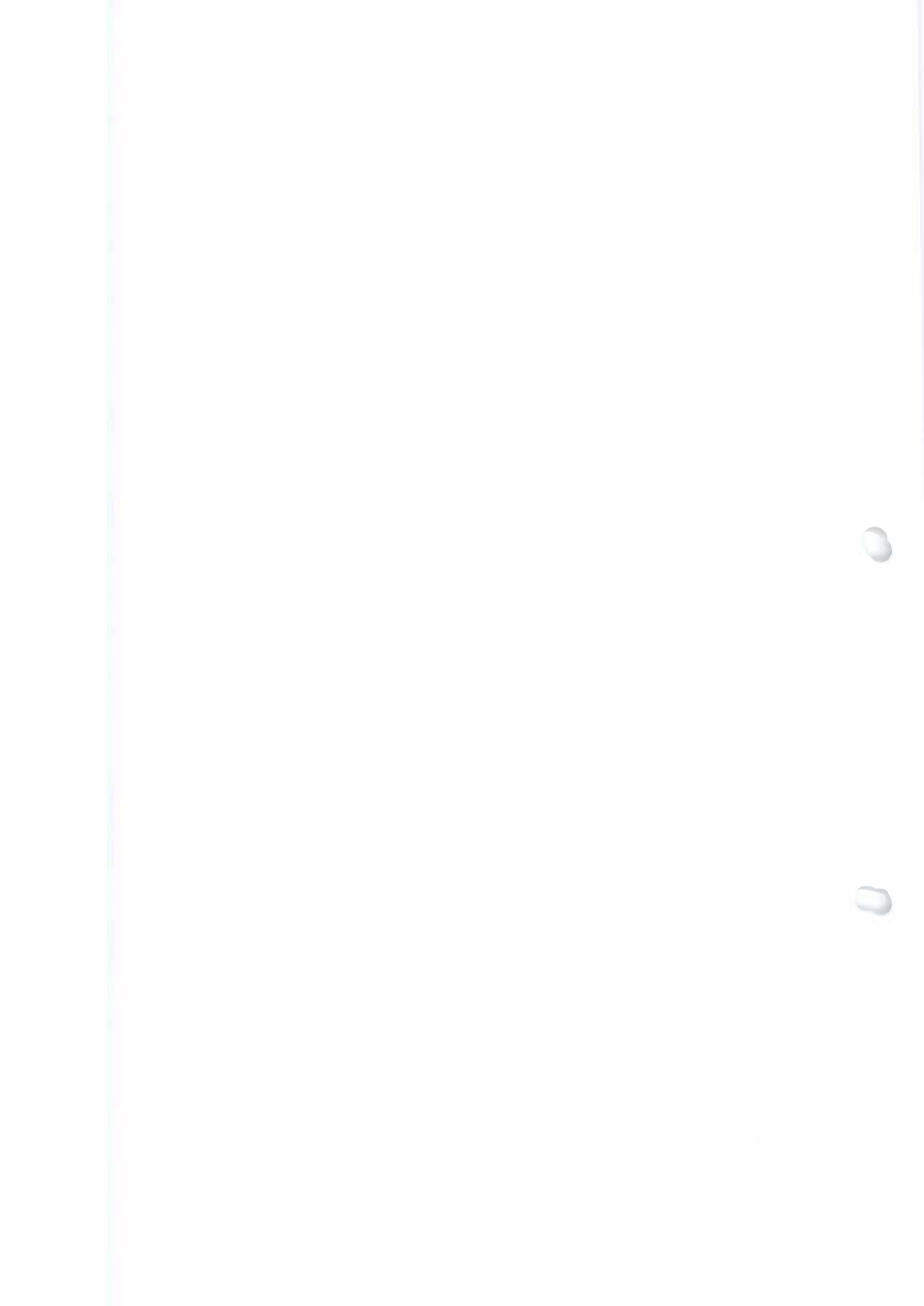
19.140.796.

Bogotá D.C.

Procede Recurso de Reposición

Señalando como fundamento de la resolución el artículo 161 de la Ley de Patentes y Diseños Industriales, y en consecuencia, se notifica por escrito de la Resolución OPAH N. 011 del 16/01/2013,

Abuelo Gutierrez 19.140.796  
Julio P. Gomez N



Girardot, Marzo 11 de 2013

C.A.R.

11/03/2013 16:24

Al Contestar cite este No.: 03131100606

Origen:Uriel Gutierrez Enciso

Destino:Oficina Provincial Alto Magdalena

Anexos:NINGUNO

Fol:6

Doctora

**LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO**  
**JEFE OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA**  
**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**

E. S. D.

Referencia: Proceso Sancionatorio Ambiental N° 03132100392

Expediente: 42261

Asunto: Escrito de Descargos

Respetados Señores,

Cordial Saludo:

**URIEL GUTIERREZ ENCISO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.140.796 de Bogotá, con domicilio en Nariño (C/marca), mediante el presente documento procederé a realizar el escrito de Descargos, para exponer los hechos y argumentos jurídicos que fundamentan mi derecho de Defensa.

### I. HECHOS

1. En el año 2010 contrate a una persona para que limpiara las hojas secas, suciedad, podara el pasto, quitara maleza, entre otras, con el fin de arreglar y limpiar mi predio ubicado en Tocaima (C/marca).
2. Ese mismo año (2010) se llevaron a cabo las labores de limpieza del predio.
3. El día 1 de marzo de 2013 me notifique del Acto Administrativo Resolución OPAM N° 011 del 16 de enero de 2013.

1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024

## II. ARGUMENTOS JURÍDICOS:

### 1. PRINCIPIO DE BUENA FE:

Teniendo en cuenta que como ciudadano siempre he actuado de buena fe y conforme a las obligaciones legales que impone el Estado, deseo resaltar que mi única actuación consistió en dar una orden para que otra persona limpiara un sector de mi predio, eliminando las hojas secas, suciedad, podar el pasto, quitar maleza, entre otros, pero en ningún momento pretendí afectar ni dañar el medio ambiente, ni mucho menos realizar tala forestal, pues en el predio existían arbustos, que llamamos en el sector maleza, lo cierto es que estos no constituían zona de reserva forestal, ni área protegida, ni un bosque natural. Por lo tanto, en mi actuar nunca estuvo la intención de causar un daño, ni infringir la legislación vigente, por el contrario, como cualquier ciudadano consideraba que estaba limpiando y arreglando un predio que es de mi propiedad.

Consecuentemente, existió quizás una falta de conocimiento de la necesidad de tramitar una autorización ambiental para realizar estas labores, las cuales en tiempos anteriores podían realizarse en los predios sin necesidad de un trámite administrativo. Sin embargo, deseo resaltar que a pesar de no contar con dicha autorización, siempre estuvo presente en mis actuaciones el respeto por el medio ambiente y la salud humana, evitando causar daños al ecosistema.

De acuerdo con lo expresado, es importante recordar que la Buena fe es un principio general del Derecho que es tomado por el constituyente y elevado a la categoría de Principio Constitucional con carácter obligatorio y de aplicación general al sistema, según el cual la Buena fe se presume en el actuar de los ciudadanos, y cualquier supuesta falta o infracción que cometan debe probarse, para desvirtuar que actuó con mala fe o dolo, es decir con la intención de causar el daño, en este caso el daño ambiental. Al respecto la Corte Constitucional en innumerables pronunciamientos ha recalcado que *"La buena fe ha sido, desde tiempos inmemoriales, uno de los principios fundamentales del derecho, ya se mire por su aspecto activo, como el deber de proceder con lealtad en nuestras relaciones jurídicas, o por el aspecto pasivo, como el derecho a esperar que los demás procedan en la misma forma. ... en*

1000

1000



2  
12

*consecuencia, es una regla general que la buena fe se presume: de una parte es la manera usual de comportarse; y de la otra, a la luz del derecho, las faltas deben comprobarse. Y es una falta el quebrantar la buena fe.” (Sentencia C-544 de 1994, Magistrado Ponente, Jorge Arango Mejía).*

## **2. NO HAY DOLO EN EL ACTUAR**

Al respecto es indispensable aclarar que NO existió dolo en mi actuar, pues nunca tuve la intención de causar un daño o deterioro ambiental, pues de acuerdo con la doctrina y la normatividad vigente la conducta es dolosa cuando el infractor conoce los hechos constitutivos de la infracción y quiere su realización o afectación del bien jurídico tutelado con la norma, situación que nunca se dio en el presente caso.

De esta manera hay dolo cuando el infractor realiza la conducta tipificada en la ley, sabiendo que lo hace y queriendo llevarlo a cabo, donde se desprenden dos momentos; uno intelectual o cognoscitivo y otro voluntario o volitivo. Situación que no se configura, pues no existió la intención de causar un daño o deterioro al medio ambiente. Por lo tanto, nunca tuve conocimiento de la ilicitud del acto ni mucho menos la intención de llevar a cabo una infracción ambiental, pues siempre he actuado de forma diligente y respetuosa de la ley, tanto es así que no tengo ni he tenido antecedentes judiciales ni sanciones administrativas.

## **3. DEBIDO PROCESO**

El ejercicio de la potestad sancionadora administrativa está subordinado a las reglas propias del debido proceso. El Constituyente de 1991 hizo extensivo el debido proceso a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (art. 29 CN), por lo que las garantías mínimas del debido proceso penal resultan aplicables a las actuaciones administrativas sancionatorias<sup>1</sup>, entre ellas: la presunción de inocencia, razonabilidad y proporcionalidad de la sanción, el respeto de los términos procesales y demás tramites dentro del proceso sancionatorio, entre otras.

---

<sup>1</sup> Sentencia C-595 de 2010. MP: Jorge Iván Palacio Palacio.

(1) ...  
 (2) ...  
 (3) ...  
 (4) ...  
 (5) ...  
 (6) ...  
 (7) ...  
 (8) ...  
 (9) ...  
 (10) ...  
 (11) ...  
 (12) ...  
 (13) ...  
 (14) ...  
 (15) ...  
 (16) ...  
 (17) ...  
 (18) ...  
 (19) ...  
 (20) ...  
 (21) ...  
 (22) ...  
 (23) ...  
 (24) ...  
 (25) ...  
 (26) ...  
 (27) ...  
 (28) ...  
 (29) ...  
 (30) ...  
 (31) ...  
 (32) ...  
 (33) ...  
 (34) ...  
 (35) ...  
 (36) ...  
 (37) ...  
 (38) ...  
 (39) ...  
 (40) ...  
 (41) ...  
 (42) ...  
 (43) ...  
 (44) ...  
 (45) ...  
 (46) ...  
 (47) ...  
 (48) ...  
 (49) ...  
 (50) ...  
 (51) ...  
 (52) ...  
 (53) ...  
 (54) ...  
 (55) ...  
 (56) ...  
 (57) ...  
 (58) ...  
 (59) ...  
 (60) ...  
 (61) ...  
 (62) ...  
 (63) ...  
 (64) ...  
 (65) ...  
 (66) ...  
 (67) ...  
 (68) ...  
 (69) ...  
 (70) ...  
 (71) ...  
 (72) ...  
 (73) ...  
 (74) ...  
 (75) ...  
 (76) ...  
 (77) ...  
 (78) ...  
 (79) ...  
 (80) ...  
 (81) ...  
 (82) ...  
 (83) ...  
 (84) ...  
 (85) ...  
 (86) ...  
 (87) ...  
 (88) ...  
 (89) ...  
 (90) ...  
 (91) ...  
 (92) ...  
 (93) ...  
 (94) ...  
 (95) ...  
 (96) ...  
 (97) ...  
 (98) ...  
 (99) ...  
 (100) ...



4 13

Pero, con mucha sorpresa encuentro que en el presente trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio no se han respetado los términos fijado en la ley para el desarrollo de la investigación pues la Ley 1333 de 2009, establece en el artículo 17 que *“La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

No obstante, la referida queja de la ciudadana LUZ MARINA LOZANO BORJA fue reportada el 9 de junio de 2010, es decir dos (2) años y medio atrás, a la expedición del acto administrativo RESOLUCIÓN OPAM N° 011 del 16 de enero de 2013, excediendo evidentemente el termino estipulado en la ley para verificar si existían pruebas suficientes para iniciar el proceso sancionatorio, y en caso de no tener las pruebas suficientes que acreditarán la supuesta infracción ambiental debió procederse al archivo definitivo, dicha omisión vulnera las garantías constitucionales del debido proceso.

#### 4. PROPOCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD

La Corte Constitucional en la Sentencia C- 121 de 2012, Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva, estableció que:

*“La Corte ha entendido que los derechos constitucionales de los asociados se erigen en límite de la potestad punitiva del Estado, de manera que su núcleo esencial y criterios de razonabilidad, proporcionalidad y estricta legalidad, constituyen límites materiales para el ejercicio ordinario de esta competencia estatal. Estos criterios se aplican tanto a la definición del tipo penal como a la sanción imponible. “1. Deber de observar la estricta legalidad.... “2. Deber de respetar los derechos constitucionales.... 3. Deber de respeto por los principios de proporcionalidad y razonabilidad. Respecto de la proporcionalidad y la razonabilidad del tipo penal y su sanción, la Corte ha indicado que al establecer tratamientos diferenciales se somete a un juicio estricto de proporcionalidad del tipo, así*

The first part of the report discusses the general situation of the country and the progress of the work. It is followed by a detailed account of the various projects and the results achieved. The report concludes with a summary of the work done and the prospects for the future.

The second part of the report deals with the financial aspects of the work. It gives a detailed account of the income and expenditure of the organization and shows how the work has been financed.

REPORT ON THE WORK OF THE COMMITTEE

The Committee has been very busy during the year and has done a great deal of work. It has held several meetings and has discussed many important matters. It has also done a great deal of work in the field of research and has published several papers. The Committee is very pleased with the progress that has been made and is confident that it will continue to do well in the future.

5 19

*como de la sanción. La proporcionalidad, implica, además, un juicio de idoneidad del tipo penal."*

De esta forma, el principio de proporcionalidad y razonabilidad entre la conducta cometida, el daño y la sanción impuesta es fundamental para garantizar los derechos fundamentales de los investigados e infractores. Además, si bien el ordenamiento jurídico establece un catálogo de posibles sanciones a imponer, estas no pueden colocarse de forma arbitraria, injustificada, ni desproporcionada, sino que debe guardar simetría con la conducta, de acuerdo con el juicio de culpabilidad del infractor (por ejemplo existencia de dolo) y el posible daño causado.

En relación con lo señalado anteriormente, no existió dolo en mi actuar y tampoco existió daño grave al medio ambiente o a la salud humana. De hecho, actualmente en el expediente no existe certeza de la magnitud del posible daño o deterioro ambiental, no obstante, como no es un área protegida ni de reserva forestal o bosque natural, sino un pequeño sector de un predio privado, con algunos arbustos, que en el sector denominamos maleza, muchos de los cuales ya se encontraban secos, es evidente que no existió un daño ambiental de gran magnitud, ni mucho menos grave deterioro ambiental. Por lo tanto, debe existir una correlación y un equilibrio entre la infracción ambiental y la sanción a imponer.

#### 5. RESARCIR EL PRESUNTO DAÑO

Finalmente, reitero que nunca existió la intención de causar un daño ambiental, pero si es que este se generó deseo comunicar mi total voluntad para resarcir el posible daño, así me comprometo a Reforestar el área posiblemente afectada, como una medida para resarcir o mitigar el daño por iniciativa propia.

Asimismo, solicito que esta labor de reforestación, que consiste en plantar nuevos árboles en el área posiblemente afectada, se tenga en el proceso de referencia como un atenuante de la posible responsabilidad que se llegare a declarar en el proceso sancionatorio ambiental, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 6 de la Ley 1333/96.

*[The text in this section is extremely faint and illegible.]*

**6. PETICIÓN:**

1. Se sirva archivar de forma definitiva el Proceso Sancionatorio Ambiental por vencimiento de términos.
2. Se sirva ordenar a quien corresponda la valoración de los posibles daños ambientales causados, con el fin de determinar las medidas de mitigación conducentes para recuperar y/o restaurar el área afectada, asimismo se emitan los procedimientos y determinantes ambientales para ejecutar las acciones correspondientes, cuyo costo estará dispuesto asumir.

Agradezco su atención



**ÚRIEL GUTIERREZ ENCISO**

**C.C. 19.140.796 de Bogotá D.C.**

Santa Rita

AUTO OPAM No. 127 DEL 01 ABR. 2013

Por el cual se decreta la práctica de pruebas.

LA JEFE DE LA OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 1884 de 25 de julio de 2012, modificada por la Resolución No. 1936 de 26 de julio de 2012 y en especial las en especial las establecidas en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y específicamente en lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución OPAM No. 011 de enero 16 de 2013 la Corporación inició trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se formularon cargos contra el señor URIEL GUTIERREZ (Folios 1 y 2 vuelto)

Que la anterior Resolución se notificó personalmente al señor URIEL GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.140.796 de Bogotá, el día 1 de marzo de 2013, como consta a folio 9.

Que dentro del término procesal haciendo uso de su derecho a la defensa y de contradicción, el señor URIEL GUTIERREZ ENCIOS presentó los descargos correspondientes a la formulación de cargos realizada mediante Resolución OPAM No.011 de enero 16 de 2013, como consta a folios 10 al 15, mediante radicado No. 03131100606 de marzo 11 de 2013, no presentó ni solicitó pruebas.

Que se tiene como prueba, el informe técnico No. 461 de junio de 2010, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que en mérito de lo expuesto el Jefe de la Oficina Provincial Alto Magdalena,



AUTO OPAM No. 127 DEL 01 ABR 2013

Por el cual se decreta la práctica de pruebas.

### DISPONE

**ARTÍCULO 1.** Abrir a pruebas la presente investigación, las cuales se practicarán en un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

**ARTÍCULO 2.** Decretar como prueba la visita ocular, por lo que se comisionara a un funcionario del Área Técnica de la Oficina Provincial, para practicarla el día 15 de 05 de 2013, en el predio Lote, ubicado en las coordenadas Norte: 00981850 Este: 00932749 H: 340metros de la Vereda El Asomadero, jurisdicción del municipio de Tocaima-Cundinamarca.

Que en el informe técnico se señalen entre otros aspectos, los siguientes:

- Establecer el estado actual de la zona en donde se realizó la tala.
- Establecer el impacto ambiental causado
- Establecer si se realizó por parte del presunto infractor medidas de mitigación.
- Identificar plenamente al presunto infractor o infractores.
- Identificar plenamente el sitio de la tala, la propiedad, posesión o tenencia del mismo.
- Desarrollar la metodología para la imposición de multas de que trata los artículos 3 y 4 del Decreto 3678 de 2010 y los criterios para la imposición de las sanciones adoptada para la tasación de multas que se encuentre vigente al momento de la visita.
- Verificar los demás aspectos que el funcionario considere pertinentes, conducentes y necesarios para fundamentar la decisión a tomar.

**ARTICULO 3.** Tener como prueba el informe técnico No. 461 de junio de 2010, descrito en la parte considerativa del presente acto administrativo.





AUTO OPAM No. 127 DEL 01 ABR. 2013

Por el cual se decreta la práctica de pruebas.

**ARTÍCULO 4.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor URIEL GUTIERREZ ENCISO o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO 5.** Contra el presente Auto no procede Recurso Alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO  
Jefe Oficina Provincial

Proyectó y Revisó:  
Exped.  
Fecha.

Sandra Liliana Rodríguez Zea  
42261  
Marzo 27 de 2013.



COOPERACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA  
OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA

FECHA GIRARDOT ABRIL 19 DE 2013

HOY, NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE  
AL SEÑOR(A) HECTOR GUSTAVO DIAZ RODRIGUEZ  
CON C.E. NO 80354929

DE TDCAIMA ADVIRTIENDO QUE CONTRA ELLA  
No procede recurso alguno.

IMPUESTO FISCAL MANIFESTADO QUE he notificado  
personalmente el Auto OPA N°  
127 de 10 de ABRIL DE 2013

EL NOTIFICADO \_\_\_\_\_ 80354929  
EL NOTIFICADOR Dr Fernando J...

OFICINA PROVINCIAL ALTO MAGDALENA

Hoy 19-04-2013

a las 10:00 horas chequeado

Dr Fernando J...



Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR  
Oficina Provincial Alto Magdalena  
República de Colombia

Girardot.

C.A.R. 03/04/2013 21:42  
Al Contestar cite este No.: 03132101052  
Origen: Oficina Provincial Alto Magdalena  
Destino: Uriel Gutierrez Encizo  
Anexos: Fol:1

*RECIBO en la oficina de la gerente  
Tercer punto programado*

Señor  
URIEL GUTIERREZ ENCIZO  
Condominio El Oasis Manzana B Casa 5  
Nariño (Cundinamarca)

ASUNTO: Notificación Acto Administrativo. Exp.42261

Respetada Señora:

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, profirió el Auto OPAM No. 127 de abril 1 de 2013, dentro del Expediente No. 42261, por lo tanto le solicito acercarse a la Oficina Provincial Alto Magdalena de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente, con el fin de notificarle personalmente dicho acto administrativo; en caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se surtirá en los términos establecidos en el artículo 68 y s.s de la Ley 1437 de 2011. En el evento de no poderse presentar, podrá otorgarse poder por escrito a un tercero para que dentro del término señalado en el inciso anterior, se notifique del acto administrativo mencionado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de julio 12 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el anterior trámite, favor dirigirse al Servicio de Atención al Usuario (SAU) de ésta Oficina Provincial en el horario de 8:00 am - 5:00 pm, presentado, si es persona jurídica el certificado de existencia y representación legal y/o poder debidamente otorgado y si es persona natural documentos de identificación y/o poder debidamente otorgado. Para entidades públicas, copia de la resolución de nombramiento o acta de posesión y/o poder general o especial debidamente otorgado


LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO  
Jefe Oficina Provincial Alto Magdalena

Elaboró: Sandra Liliana Rodriguez Zea



Gestión Ambiental Responsabilidad de Todos

Girardot Calle 21 No.8-23 Barrio Granada. - Conmutador: 835 2043 - 835 2042 Ext: www.car.gov.co  
Fax: 835 2055 - Correo electrónico: sau@car.gov.co

<b>EIS ENTREGA INMEDIATA SEGURA S.A.</b> Somos parte importante de la imagen de nuestra cliente NIT. 800.146.314-7		CIUDAD DE ORIGEN Bogotá	CIUDAD DESTINO Bogotá	GUIA No.	 171910
Fecha y hora de Emisión 8/9/13		Mensajería	Carga	Trámites	
<b>De</b> C.C. O Nit. C.A. GONZALEZ	<b>Para</b> C.C. o NIT. D. DEL GONZALEZ			<b>DIRECCION DESTINATARIO</b>	
<b>Dirección</b> C/ 24 de 23	<b>Teléfono</b>	<b>Dirección</b> CRUY. EL OASIS	<b>Teléfono</b>	<b>Valor Envío</b>	
Necesario al presente contrato de transporte aceptándolo el remitente en su integridad que he manifestado diligenciar y validar todos los datos expresados en esta factura o guía de transporte. Igualmente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o sustancias prohibidas por la ley.		Sobre C. <input type="checkbox"/> Caja <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/> Dices Contener Sobre M. <input type="checkbox"/> Paquete <input type="checkbox"/> Bulto <input type="checkbox"/>	Piezas 03132 P/1052	Peso <input type="checkbox"/> Gramos <input type="checkbox"/> Kilos	<b>Prima de Seguro</b>
<b>Recibido a Satisfacción</b> X Linda Yorely Pajano		EL REMITENTE DECLARA QUE EL VALOR COMERCIAL DE ESTE ENVÍO ES DE \$ PARA EFECTOS DE RECLAMACION POR PERDIDA O DAÑO		<b>Valor Empaque</b>	
Nombre y Sello Remitente	Fecha de Entrega 9/4/13	DIRECCION NO EXISTE NO RESIDE / NO LABORA SE NEGÓ A RECIBIR INMUEBLE DESHABITADO NO ABRIÓ NADIE OTROS		<b>Valor Volumen</b>	
Recibió	Hora 1:55	CONTADO AL CIERRE		<b>Valor Total</b>	
Entregó	Nombre Legible C.C. 1074465				
Omitido por el Remisor					

Registro Postal 0025

CARRERA 29 No. 77 - 32 PBX/FAX: 742 70 60 BOGOTA, D.C.

## AUTORIZACIÓN DE NOTIFICACIÓN

URIEL GUTIÉRREZ ENCISO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19'140.796 de Girardot, autorizo al Arq. Héctor Gustavo Díaz Rodríguez, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80'354.929 Expedida en el Municipio Tocaima, para que a mi nombre se notifique del auto No. OPAM No. 127 del 1 de Abril de 2013, sobreviniente del expediente No. 42261

Por lo anterior se firma a los 19 días del mes de Abril de 2013, por quien autoriza.



URIEL GUTIÉRREZ ENCISO  
C.C. No. 19'140.796 de Girardot

DECLARATION OF INTEREST

DR. GUTIERREZ FERRER, mayor de edad, nacido en San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, República Dominicana, con cédula profesional No. 123456789, inscrita en el Registro Profesional de la Junta Nacional de Regulación de la Profesión Médica, con el No. 123456789, expedida en el Municipio de San Pedro de Macoris, provincia de San Pedro de Macoris, República Dominicana, el día 1 de Abril de 2011, en virtud de la Ley No. 43981.

Por lo tanto, yo declaro que no tengo ningún conflicto de intereses en relación con el presente estudio.

DR. GUTIERREZ FERRER  
Médico Generalista

Julio Cesar

20

3607774 28 JUN 2013

**Informe Técnico OPAM No. del**  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

**I. IDENTIFICACION**

Expediente	8003-63.02-42261		
Radicación	03101101155 de 09/06/2010		
Solicitante o Contraventor	Contraventor URIEL GUTIERREZ ENCISO		
Representante Legal			
Identificación	19.140.796		
Domicilio Solicitante	Condominio Parques de Andalucía Bloque 5 Apartamento 402 en el Municipio de Girardot		
Teléfonos Solicitante			
Municipio	TOCAIMA		
Vereda	EL ASOMADERO		
Predio			
Ubicación	Coordenada Norte: 00981850 Coordenadas Este: 00932749 H: 340 metros		
Cédula Catastral	-----		
CIIU	K701002 Urbanización y subdivisión de inmuebles en lotes		
Asunto	Visita técnica concepto infracción por tala, quema.		
Objetivo	Dar cumplimiento al AUTO OPAM No. 127 del 01 de abril de 2013 Artículo 2. Que decreta como prueba la visita ocular, por la que se comisiono al área técnica de la OPAM practicar visita el día 16 de mayo de 2013, el sector vereda el Asomadero en jurisdicción del municipio de Tocaima – Cundinamarca		
Fecha Visita	15- 06 - 2013		
Tipo	Tramite por Decidir	Seguimiento y Control	Evaluación de Documentación
	Permisivo	Permisivo	Permisivo
	Sancionatorio	X Sancionatorio	Sancionatorio
	Otro		

**II. ANTECEDENTES**

Se efectuó la visita solicitada por la señora LUZ MARINA LOZANO BORJA, presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Asomadera Municipio de Tocaima a denuncia con radicación No. 03101101155 del 09 de Junio de 2010 para la verificación de la tala, quema y afectación del margen del cause de la Quebrada la Honda, área rural del Municipio de Tocaima, Cundinamarca.

360 . . . . . 128 JUN 2013

**Informe Técnico OPAM No. del**  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

Atendiendo a la información sobre la intervención presentada en el lote del kilómetro 23 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía, a la altura de la vereda El Asomadero del municipio de Tocaima, se ha indagado sobre la tala, la quema e intervención en el margen de la Quebrada al Honda, efectuada presuntamente por el señor URIEL GUTIERREZ.

Con informe técnico OPAM No. 461 del 25 de junio de 2010 se evidencia la afectación ocasionada por tala y quema en el predio desinando con el nombre de El Jardín – La Armonía sector del Asomadero en jurisdicción del municipio de Tocaima – Cundinamarca.

Mediante resolución OPAM No. 011 del 16 enero de 2013 se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toma otras determinaciones. En su parte resolutive se dispone la apertura del Expediente Sancionatorio No. 42261.

Mediante AUTO OPAM No. 127 del 01 de abril de 2013 Se decreta práctica de pruebas y se dispone prueba de visita ocular para el día 15 de mayo de 2013 en el predio denominado El Jardín – La Armonía sector del Asomadero en jurisdicción del municipio de Tocaima – Cundinamarca.

**III. INFORME TÉCNICO**

Asistentes:

NOMBRE	CARGO
PEDRO LEÓN GUTIERREZ	Asistente - Familiar
GUSTAVO DIAZ RODRIGUEZ	Asesor Técnico – Arquitecto
URIEL GUTIERREZ ENCISO	Administrador Proyecto
FREDY ANTONO PRIETO D.	Profesional Especializado CAR

Desarrollo de la Visita:

La visita se practico el día 15 de junio de 2013 en el lote del kilómetro 23 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía, a la altura de la vereda El Asomadero del municipio de Tocaima, en presencia de los asistentes arriba relacionados.

En el marco de lo expuesto y con la información proporcionada del área sobre y sobrel lo ocurrido en el lote el señor URIEL GUTIERREZ ENCISO, confirmó haber adquirido el lote para esa época (2010) y ordenar la adecuaciones del área. Igualmente señor GUTIERREZ justifico que era necesario despejar el lote pues solo eran rastros y nido de culebras y que contaba con las imágenes del estado del predio antes de la intervención realizada.

El área objeto de esta vista correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aislado, que no sobrepasan las cinco (5) hectáreas, por lo que amerita mayor



Informe Técnico OPAM No. 360 del 28 JUN 2013  
APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

largo de cañada la Honda, debido al reducido tamaño, aislamiento y grado de intervención humana, la composición florística de este parche era muy variable; la mayoría de sus elementos arbóreos tiene un patrón de distribución aleatorio y son especies propias de estadios sucesionales pioneros y secundarios tardíos. La diversidad biológica de los bosques secos tropicales cobra mayor relevancia si se considera que muchas plantas y animales son exclusivos de estos ecosistemas y que, en muchos casos, este es el único hábitat para un considerable número de especies endémicas de la región.

En la disposición del AUTO OPAM No. 127 del 01 de abril de 2013 y de acuerdo con el Artículo 2., el cual decreta como prueba la visita ocular, por la que se comisiona al área técnica de la OPAM para que se practique visita el día 15 de mayo de 2013, el sector lote del kilómetro 23 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía, a la altura de la vereda El Asomadero del municipio de en jurisdicción del municipio de Tocaima – Cundinamarca. Igualmente señala que el informe técnico debe considerar los siguientes aspectos:

- Establecer estado actual de la zona donde se realizó la tala y quema.
- Establecer el impacto ambiental causado.
- Establecer si se realizó por parte del infractor medidas de mitigación.
- Identificar plenamente al presunto infractor o infractores.
- Identificar plenamente el sitio de la tala: propiedad, posesión o tenencia del mismo.
- Desarrollar la metodología para la imposición de multas de que trata los artículos 3 y 4 del decreto 3678 de 2010 y los criterios para la imposición de sanciones adoptada para la tasación de multas que se encuentre vigente en el momento de la visita
- Verificar los demás aspectos que el funcionario considere pertinentes, conducentes y necesarios para fundamentar la decisión a tomar.

Según lo dispuesto por AUTO OPAM No. 127 del 23 de ABRIL de 2013, y afín de identificar plenamente al presunto infractor o infractores, se indago con el señor URIEL GUTIERREZ ENCISO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.140.796, con domicilio en el Condominio Parques de Andalucía Bloque 5 Apartamento 402 en el Municipio de Girardot.

En el desarrollo de la visita el Señor GUTIÉRREZ aclaró su participación en los hechos y aclaró que él actúa como persona natural y a su vez como responsable operativo toda vez que el predio corresponde a la sociedad "PROYECTOS URBANÍSTICOS S.A.S." con domicilio en la Carrera 13ª No. 89-37 Oficina 710 en la ciudad de Bogotá D. C. y registrada con NIT: 900250271-6 y representada legalmente por CATALINA GUTIERREZ.

Otros aspectos relevantes de la visita:

No hubo oposición alguna por parte de los asistentes por el contrario la visita se desarrolló en buenos términos y con el pleno conocimiento del objeto de desarrollo de la visita, recordando lo dispuesto por el AUTO OPAM No. 127 del 01 de abril de 2013.

380 del 128 JUN 2013

**Informe Técnico OPAM No. del**  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

Georeferenciación del sitio:

© Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR - 2012

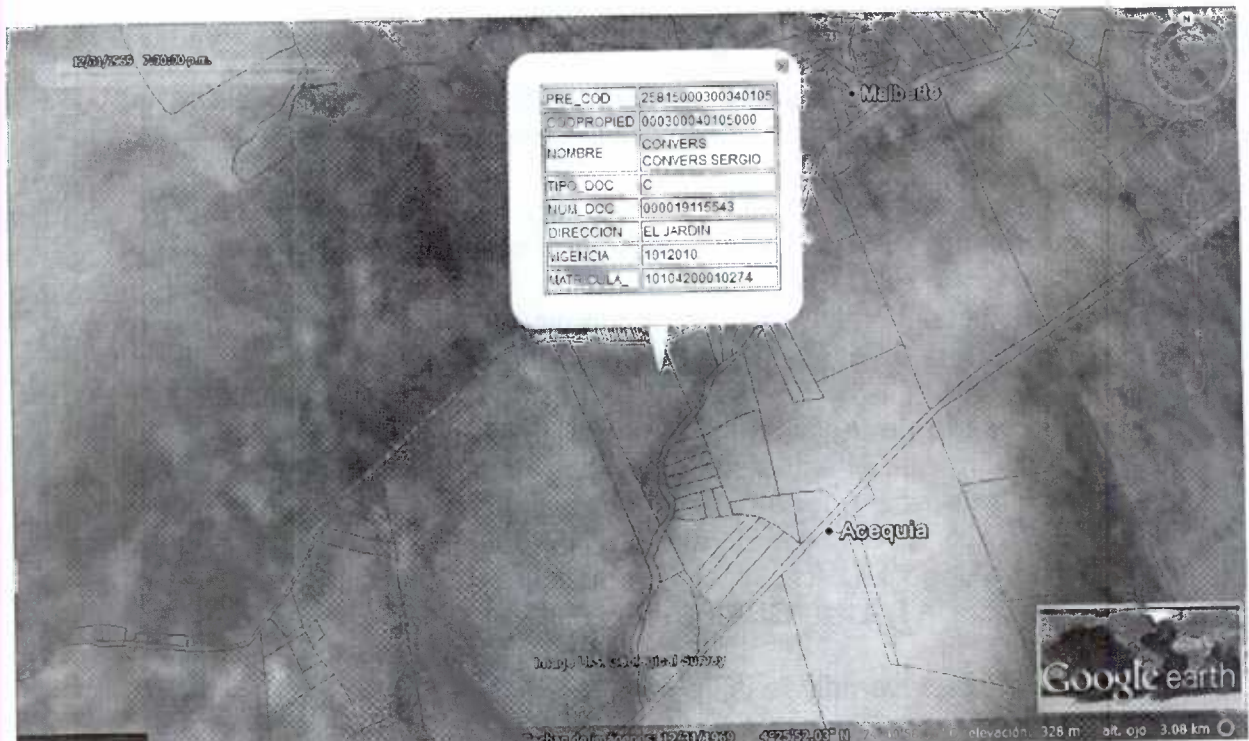



Imagen Satélite 1. Google Earth Digital Globe, U.S. Geological Survey – fecha de imagen 12/11/1969

396. 28 JUN 2013

**Informe Técnico OPAM No. del**  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

Resultados de la identificación

Objeto espacial	Valor
0	PREDIAL_RUR_TOCAIMA
PRE_COD	25815000300040105
(Acciones)	
(Derivado)	
CODPROPIED	000300040105000
DIRECCION	EL JARDIN
MATRICULA	10104200010274
NOMBRE	CONVERS CONVERS SERGIO
NUM_DOC	000019115543
PRE_COD	25815000300040105
TIPO_DOC	C
VIGENCIA	1012010



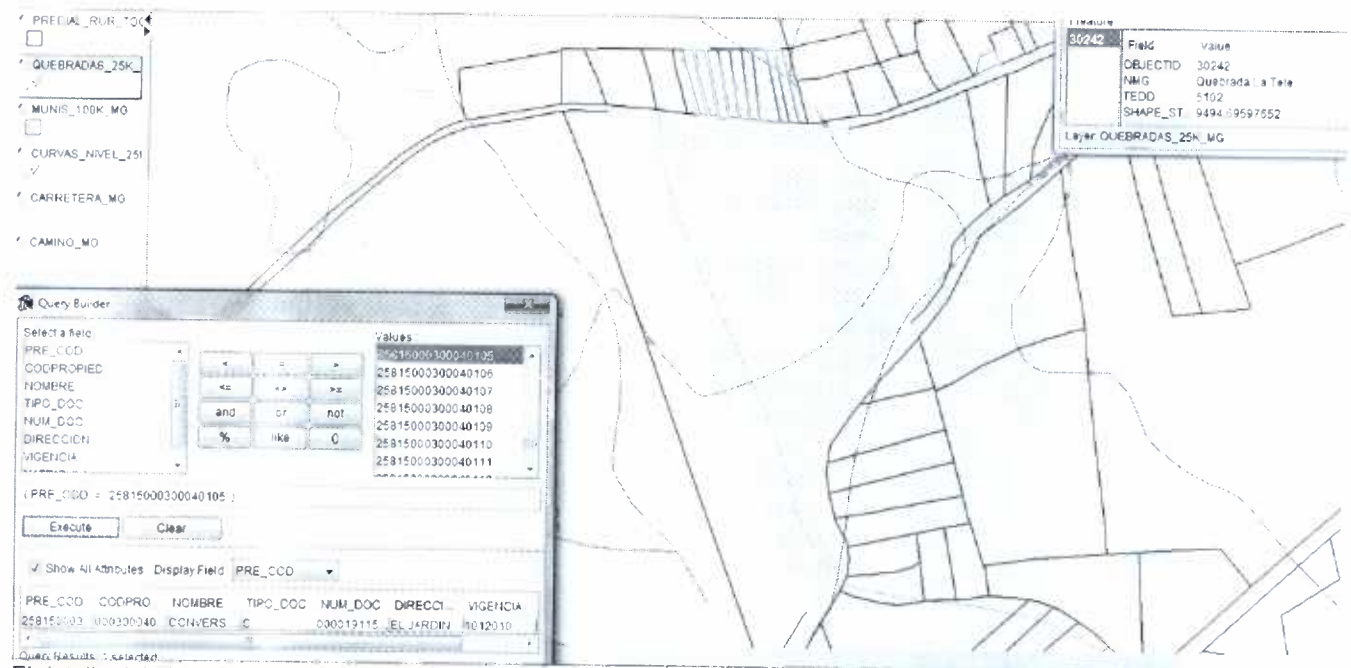
Help Close

- Georreferenciación...
- Rad. N° 0313110035...
- Predio Exp 42062
- EXP 42261 FREDD...
- Veredas Tocaima

Controlar orden de renderizado  
Captura de coordenadas

han encontrado objetos espaciales en esta posición. Coordenada: 931957.981519 Escala: 8394 Representar

Cartografía predial y de usos del suelo en el punto identificado con las coordenadas Norte: 981850 y Este N° 932749, cédula catastral N° 25815-00-03-0004-0105-000. Acuerdo Municipal N° 042 de Diciembre 8 de 2.001, adoptado por el municipio de Tocaima



Layers: PREDIAL\_RUR\_TO, QUEBRADAS\_25K, MUNIS\_100K\_MO, CURVAS\_NIVEL\_25I, CARRETERA\_MO, CAMINO\_MO

Field	Value
OBJECTID	30242
NMG	Quebrada La Tele
TEDD	5102
SHAPE_ST	9494.09597652

Query Builder

Select a field: PRE\_COD, CODPROPIED, NOMBRE, TIPO\_DOC, NUM\_DOC, DIRECCION, VIGENCIA

Values: 25815000300040105, 25815000300040106, 25815000300040107, 25815000300040108, 25815000300040109, 25815000300040110, 25815000300040111

(PRE\_COD = 25815000300040105)

Execute Clear

Show All Attributes DisplayField: PRE\_COD

PRE_COD	CODPRO	NOMBRE	TIPO_DOC	NUM_DOC	DIRECCI	VIGENCIA
258150003000300040	000300040	CONVERS	C	000019115	EL JARDIN	1012010

El detalle del plano indica las clases de usos y la ronda hídrica del predio e identificación catastral del predio:

Informe Técnico OPAM No. 369 del 128 JUN 2013  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

Registro fotográfico:

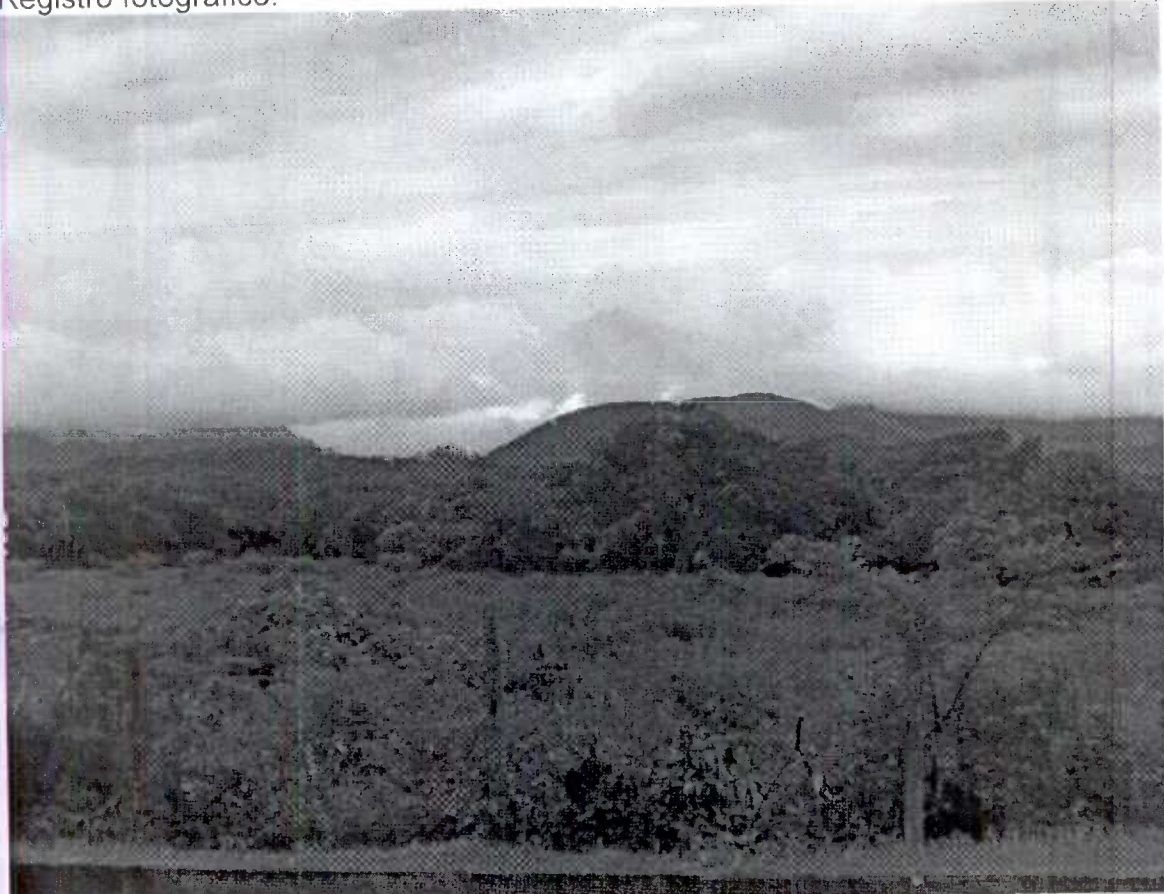


Foto No. 1 Panorámica del lote afectado sobre la vía en el Km 23 Girardot – Tocaima



Foto No. 2 Al fondo estado de la cobertura natural del sitio representativa de Ecosistema de Bosque seco Tropical  
Margen Quebrada Honda - La Tota

Informe Técnico OPAM No. 60 del 28 JUN 2013  
APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010



Foto No. 3 A los costados muestra la cobertura natural del sitio representativa de Ecosistema de Bosque seco Tropical secundario de sucesión tardía.

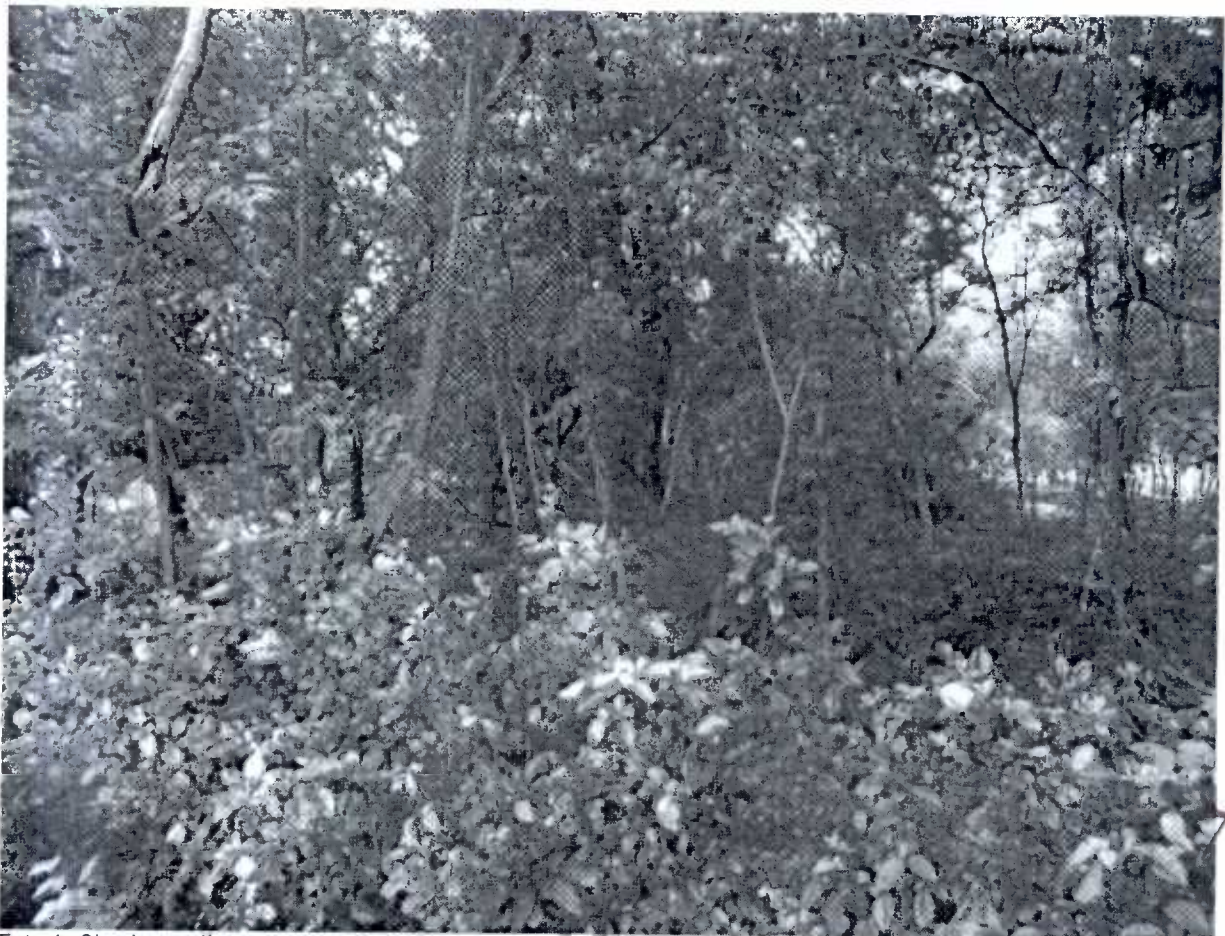


Foto 4. Siembra en línea o seto de Swinglea- *Citrus aurantifolia* Christm en el margen de protección de la quebrada

Informe Técnico OPAM No. 360 del 128 JUN 2013  
APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

#### IV. EVALUACIÓN DE DOCUMENTACIÓN

No existen documentos para evaluación.

#### V. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta dispuesto en el AUTO OPAM No. 127 del 01 de Abril de 2013, y a la visita realizada el día 15 de Mayo de 2013 y lo observado en el momento de la visita de verificación al No. 03101101155 del 09 de Junio de 2010. Registrada con cédula catastral N° 25815-00-03-0004-0105-000, se estableció:

- Que al Identificar plenamente al presunto infractor o infractores, al señor URIEL GUTIERREZ ENCISO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.140.796 , con domicilio en el Condominio Parques de Andalucía Bloque 5 Apartamento 402 en el Municipio de Girardot, quien responde como el encargado del predio y reconoce que para la fecha de los hechos era la poseedor del predio en mención; igualmente el señor GUTIÉRREZ ENCISCO dice que en el año 2010 contrato a una persona para que limpiara la maleza del predio que en ningún instante intentó afectar ni dañar el medio ambiente, reconoce no haber diligenciado o tramitado las autorizaciones correspondientes
- Se estableció que estado actual de la zona donde se realizo la tala y quema el área objeto de esta vista correspondía a un fragmento pequeño o bosque ripario y aislado, porciones remanentes de bosque seco asociados a la ronda de protección de la quebrada La Honda – La Tete, predio del cual es titular la sociedad “PROYECTOS URBANÍSTICOS S.A.S.” el área se aproxima a cinco (5) hectáreas localizado en las Coordenada Norte: 00981850 Coordenada Este: 00932749 A.S.N.M. : 340 metros.

Acorde con lo dispuesto en el Decreto 3678 de 2010 (artículos 3 y 4), se procede a desarrollar de manera descriptiva los criterios técnicos para determinar la sanción, de la siguiente manera:

##### **1. Circunstancias de modo, tiempo y lugar que darán lugar a la Sanción:**

En la fecha del 24 de junio de 2010, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – Oficina Provincial Alto Magdalena, atendió visita derivada de una queja mediante radicación No. 03101101155 del 09 de Junio de 2010 para la verificación de la tala y quema, en área rural del Municipio de Tocaima, Cundinamarca. a través informe técnico OPAM No. 461 del 25 de junio de 2010, se evidencia la afectación ocasionada por tala y quema de aproximadamente 5 hectáreas predio denominado El Jardín – La Armonía e identificado con cédula catastral N° 25815-00-03-0004-0105-000, desinando como lote del kilómetro 23 de la vía Girardot – Tocaima en el costado derecho de la vía, a la atura de la vereda El Asomadero del municipio de en jurisdicción del municipio de Tocaima – Cundinamarca.

Informe Técnico OPAM No. 007 del 28 JUN 2013  
APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

La tala y quema comprometió un área de 5 hectáreas que implicó la erradicación e incineración de especies nativas en estado silvestre propias del Bosque Seco tropical tales como: Dorancé o Martín Gálvis (*Senna reticulata*), Matarratón (*Gliricidia sepium*), Payandé (*Pithecellobium dulce*), Algarrobo (*Prosopis juliflora*), Búcaro (*Erythrina poeppigiana*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Pabelo (*Acacia cundinamarcae*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), entre otras especies pioneras de sucesión secundaria en la formación de fustes que sobrepasan los 15 cm. de diámetro y alturas entre 4 y 5 metros, de las especies identificadas no se encontraron las especies amenazadas en el país contenidos por la Resolución 383 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Realizada consulta al Acuerdo Municipal N° 042 de Diciembre 8 de 2.001, adoptado por el municipio de Tocaima, Cundinamarca y revisado y ajustado por el Acuerdo N° 024 de 2.008 (por medio de los cuales se Adopta y Revisa y Ajusta, respectivamente, el Esquema de Ordenamiento Territorial-E.O.T del municipio de Tocaima); se pudo establecer que el punto identificado con las coordenadas Norte: 981850 y Este N° 932749, cédula catastral N° 25815-00-03-0004-0105-000 se encuentra dentro de las Zonas Agropecuarias del municipio, de conformidad con el Artículo 60, con el régimen de usos establecido así:

**“Artículo 114. Zonas Agropecuarias de usos tradicionales:** Son aquellas zonas de suelos poco profundos, pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja fertilidad y/o Capacidad Agrológica.

*Para el municipio de Tocaima se determina en esta categoría todo el territorio rural exceptuando las áreas destinadas para otros usos o clasificaciones, la cual se encuentran zonificadas en el plano de clasificación general del territorio.*

**Uso Principal.** Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

**Uso Compatible.** Infraestructura para la construcción de Distritos de adecuación de tierras, vivienda del propietario

**Uso Condicionado:** Cultivo de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a una (1) hectárea.

**Uso Prohibido:** Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industrias y transformación y manufactura.”

Igualmente una fracción sur equivalente al 40% del predio, presenta como régimen de uso el siguiente a saber:

**“Artículo 115. Zonas semimecanizada o de uso semintensivo:** Son aquellas áreas de mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve plano a moderadamente ondulado; profundidad efectiva de superior a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que puede permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo, la cual se encuentran zonificadas en el plano de clasificación general del territorio.

Informe Técnico OPAM No. 060 del 28 JUN 2013  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

**Uso Principal:** Agropecuario tradicional a semimecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de las mallas ambientales.

**Uso Compatible:** Infraestructura para distritos de adecuación de tierras, establecimientos institucionales rurales, granjas avícolas, cunícolas y vivienda del propietario y los trabajadores.

**Uso Condicionado:** Cultivo de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre, siempre y cuando no resulten predios menores a una (1) hectárea.

**Uso Prohibido:** Usos urbanos y suburbanos, industrias y loteos con fines de construcción de vivienda.”

Por último y por cuanto el predio linda con la Quebrada San Juanito, debe observarse la zona de protección definida en el Artículo 108 así:

**“Artículo 108. Zonas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general.** Son franjas de suelo de por lo menos 30 metros a la redonda de nacimientos de agua, medidas a partir del nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general...”

... Las principales fuentes de agua superficial del municipio de Tocaima se describen a continuación: Río Bogotá, Quebradas Cachimbula y sus afluentes, La Mojana, Las Flores, El Zonjón, Izna, Puna, Aguas Fría, Acuata, Quebrada Seca de Vásquez, La Edionda, El Tabaco, Zanjo La Colorada, El Salado, San Juanito, La Honda, La Tete, El Tunjano, Zanjón La Salada, El Totumo, Quebrada Seca, La Hoya, La Chonta, Guadualito, La Gata, Quebrada Grande.

Son usos para la zona de ronda hídrica de protección ambiental los siguientes:

Artículo 109. Para efectos del artículo anterior se establecen los siguientes usos:

**Uso Principal:** Conservación del suelo y restauración de la vegetación adecuada para la protección de los mismos.

**Uso compatible:** Recreación pasiva y contemplativa.

**Usos condicionados:** Captación de agua o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua, ni se realicen sobre los nacimientos. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes, y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

**Uso prohibido:** Usos agropecuarios, industriales, urbanos y suburbanos, loteo y construcción de vivienda, minería, disposición de residuos sólidos, tala y rocería de la vegetación...”

Con las condiciones anteriores, y de acuerdo resolución OPAM No. 011 del 16 enero de 2013 se inicia trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio y se toma otras determinaciones. En su parte resolutive se dispone la apertura del Expediente Sancionatorio No. 42261, se determina infracción a las siguientes normas ambientales:



Informe Técnico OPAM No. del  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

28 JUN 2013

<b>Norma Infringida</b>	<b>Motivo</b>
Acuerdo 028 del 30 de Noviembre de 2004, artículo 52 (literal a y h).	<i>Realizar aprovechamientos Forestales sin contar con la correspondiente autorización o permiso, o apartándose de los requisitos que condicionaron su otorgamiento.</i>  <i>El desconocimiento de las prohibiciones y restricciones contempladas en el presente artículo.</i>
Decreto 1791 de 1996	<i>Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización.</i>
Ley Marco ambiental (Ley 99/93) en relación con la contaminación atmosférica, el 948 de 1995.	<i>La Quema de Bosque y Vegetación Protectora: "Queda prohibida la quema de bosque natural y de vegetación natural protectora en todo el territorio nacional".</i>

Se procede a desarrollar los criterios técnicos para la aplicación de la sanción de multa.

## **2. Beneficio Ilícito**

El Beneficio ilícito se deriva directamente del valor de la restauración ecológica, contemplada como es el esfuerzo práctico por recuperar de forma asistida las dinámicas naturales tendientes a restablecer algunas trayectorias posibles de los ecosistemas históricos o nativos de una región. Se entiende que las dinámicas naturales deben estar dirigidas a la recuperación, no de la totalidad sino de los componentes básicos de la estructura, función y composición de especies, de acuerdo a las condiciones actuales en que se encuentra el ecosistema que se va a restaurar.

Para tal fin se tomo como referencia los costos del PLAN NACIONAL DE ESTAUORACIÓN - RESTAURACIÓN ECOLÓGICA, REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN DE ÁREAS DISTURBADAS del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible . Bogotá D.C., 2012. "Es importante mencionar que estos costos de mercado son un referente o punto de partida para el diseño y costeo de proyectos de restauración, proyectos que pueden estar por encima o por debajo de éste referente, lo cual está determinado por las condiciones particulares de cada proyecto, tales como accesibilidad, distancia, transporte, materiales e insumos, herramientas y equipos, y jornal de la zona en la cual se ejecuta el proyecto. Así mismo, depende del tipo disturbio que se está interviniendo, la densidad de siembra, tamaño del material vegetal, especies usadas, suelos, si requiere de prácticas complementarias como manejo de agua, control de erosión o estructuras civiles, entre otras estrategias.

Cada proyecto de restauración es diferente y sus costos dependerán de la combinación de estrategias que se articulen para lograr los objetivos y metas propuestos en el mismo. Sin embargo, cada una de estas particularidades genera incremento o reducción de costos al momento de la presentación de un proyecto y deben estar técnicamente soportadas.

Los costos de establecimiento y mantenimiento durante tres años con una densidad de plantación de 900 árboles por hectárea, distribuidos en tres estratos: Herbáceo, arbustivo y arbóreo, con individuos vegetales hasta de 40 cm de altura en bolsa de 9 cm x 18 cm, con una aplicación de nutrientes según un hipotético análisis de suelo, el jornal estimado está con base en el salario mínimo legal vigente y sus prestaciones - 2012"

Informe Técnico OPAM No. **360** del **128 JUN 2013**  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

COSTO POR HECTÁREA DE ESTABLECIMIENTO PRIMER AÑO DE EJECUCIÓN REINTRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL PARA LA RESTAURACION TOTAL : \$ **2.346.685**

COSTO POR HECTÁREA DE MANTENIMIENTO AÑO 2 EJECUCIÓN REINTRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL PARA LA RESTAURACION TOTAL : \$ **1.574.654**

COSTO POR HECTÁREA DE MANTENIMIENTO AÑO 3 REINTRODUCCIÓN DE MATERIAL VEGETAL PARA LA RESTAURACION TOTAL : \$ **788.781**

Para el caso como se trata de la restauración de de la ronda del margen derecho de la Quebrada La Honda – La Tete y que corresponde al costado sur occidental de predio para lo cual se determino que el predio en este costado tiene 314 metros lineales sobre le margen de la quebrada y según el Acuerdo Municipal N° 042 de Diciembre 8 de 2.001, adoptado por el municipio de Tocaima, Cundinamarca y revisado y ajustado por el Acuerdo N° 024 de 2.008 (por medio de los cuales se Adopta y Revisa y Ajusta, respectivamente, el Esquema de Ordenamiento Territorial-E.O.T del municipio de Tocaima); la zona de protección definida en el Artículo 108, se deben conservar las “*franjas de suelo de por lo menos 30 metros a la redonda de nacimientos de agua, medidas a partir del nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no y alrededor de los lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general...*”. en este sentido la faja de conservación debe corresponder los 313 metros por lo 30 metros del artículo 108, dando como resultado una área de protección de 9.420 m<sup>2</sup> de este predio sobre el margen de la quebrada La Honda – La Tete.. Porcentualmente el costo total de la restauración de esta franja de protección y su mantenimiento por tres años tendría un costo de \$ **4.436.933** pesos.

También se tiene en cuenta los costos evitados, que corresponden al trámite de permiso de aprovechamiento derivado de los árboles si hubiesen sido aprovechados legalmente; para ello se tiene en cuenta el costo de servicio de liquidación por evaluación ambiental para permiso de aprovechamiento Forestal, basado en el acuerdo CAR 023 del 1 de septiembre de 2009, el cual tendría un valor de \$**1.146.819** pesos.

Probabilidad de detección de la conducta:

La conducta fue evidenciada oportunamente por parte de la Corporación en atención a la queja que dio lugar al proceso sancionatorio.

**3. Grado de Afectación Ambiental y/o Riesgo Potencial**

Informe Técnico OPAM No. 461 del 25 JUN 2010  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
 Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

INFRACCIÓN NORMATIVA	Actividad que Genera Riesgo de Afectación	BIENES DE PROTECCIÓN					
		suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Componente Social
Incumplimiento a las Normas Ambientales: Acuerdo 028 de 2004.	Tala ilegal de especies arbóreas nativas.	x		x			
Ley Marco ambiental (Ley 99/93) en relación con la contaminación atmosférica, el 948 de 1995.	La Quema de Bosque y Vegetación Protectora		x	x		x	

Importancia de la Afectación: De acuerdo con el registro fotográfico y lo descrito en el Informe Técnico OPAM No. 461 del 25 de junio de 2010, se evidencia restos de tala y quema de un fragmento de bosque seco tropical bajo de una sucesión secundaria que hace parte de relictos de los bosques típicamente magdalenenses; compuesto por especies nativas Matarratón (*Gliricidia sepium*), Payandé (*Pithecellobium dulce*), Algarrobo (*Prosopis juliflora*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Pabello (*Acacia cundinamarcae*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), y otras especies pioneras de sucesión secundaria una etapa avanzada en la formación de fustes que sobrepasan los 15 cm. de diámetro y alturas entre 4 y 5 metros.

En la zona de vida que corresponde al bosque seco tropical, la degradación del suelo como resultado de extremos en la variación climática y de prácticas no sostenibles de uso de la tierra, incluyendo la tala excesiva de bosques, ha causado un problema que en los casos más extremos llega a la desertización

La tala y quema cometida tiene como consecuencias la alteración ambiental LESIVA, a este ecosistema y al suelo, dada su fragilidad, función ecológica y el impacto causado de la estructura ecológica de paisaje natural de las áreas tutelares del Municipio de Tocaima. A la par de lo mencionado se ven afectados los recursos flora y fauna, valorando el impacto sobre estos como MODERAMENTE REVERSIBLE, dado el grado de incidencia de la alteración producida y de su efecto; por lo tanto el grado de afectación se justifica con los siguientes factores:

- *Intensidad de Aprovechamiento:* se identifico como tala raza del lote, pero no se puede determinar, por cuanto no se tiene el valor de la cantidad total de árboles.
- *Extensión del aprovechamiento:* el número de individuos talados no se pudo cuantificar debió a que la quema incinero toda la cobertura vegetal las especies se identificaron por el referencia del lote contiguo de los flancos norte occidente y nororiente del predio, el un área de afectación corresponde a 5 Ha, en verificación cartográfica como se expreso en el Informe Técnico informe técnico OPAM No. 461 del 25 de junio de 2010.

- *Persistencia:* De acuerdo con la pruebas ordenadas mediante dispuesto en el AUTO OPAM No. 127 del 01 de ABRIL de 2013, y a la visita realizada el día 15 de Mayo de 2013.

Informe Técnico OPAM No. 479 del 09 de julio de 2010  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

encontró la misma situación inicial descrita en el expreso en el Informe Técnico informe técnico OPAM No. 479 del 09 de julio de 2010, se considera que la actividad ilegal se realizó de manera puntual en un solo tiempo, lo que indica que el recurso flora no se continuó afectando.

- **Recuperabilidad:** a la fecha o en el lapso de tiempo comprendido entre junio de 2010 (época de la afectación) y mayo de 2013( visita de pruebas) se encontró en el predio el lote afectado se evidencia una recuperación asisitda de una siembra en línea o seto de Swingle Citrus aurantifolia Christm, aparte de esto no se aprecian procesos de regeneración natural o sucesión vegetal que indique la recuperación de la cobertura vegetal, ni procesos de restauración asistida en el predio.
- **Reversibilidad:** Si la tendencia del área afectada es hacia el desarrollo de un proyecto de urbanización campestre no es viable un proceso de recuperación de la cobertura natural, siempre y cuando no se continúe con la actividad y no se desarrolle un proyecto paisajístico acorde con el ecosistema o en su defecto se desarrollen actividades de restauración ecología.

**4. Factor de Temporalidad**

Este factor considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo. En el presente caso, la conducta irregular fue instantánea, derivada de la actividad ejercida de tala y quema puntual.

**5. Circunstancias Agravantes y Atenuantes**

AGRAVANTES	SI	NO
Reincidencia.		X
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.		X
Cometer la infracción para ocultar otra.		X
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.		X
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	X	
Atentar contra recursos naturales ubicados en área protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.		X
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.		X
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.		X
Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.		X
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.		X
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.		X
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.		X
ATENUANTES	SI	NO
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	X	
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	X	

Informe Técnico OPAM No. 360 del 28 JUN 2013  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

**6. Capacidad Socioeconómica del Infractor**

Como persona natural el señor URIEL GUTIERREZ ENCISO identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.140.796, con domicilio en el Condominio Parques de Andalucía Bloque 5 Apartamento 402 en el Municipio de Girardot. No presenta puntaje de Sisben consultado en la página web <http://www.sisben.gov.co/Inicio/ConsultadePuntaje.aspx>; por lo tanto, se consideró consultar su estrato socioeconómico a través de su dirección de Residencia, relacionada en el presente informe; al consultar cartografía del POT, la ubicación de referencia pertenece al estrato 4.

**7. Costos Asociados**

De acuerdo con el Decreto 3678 de 2010, la variable costos asociados corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la Autoridad Ambiental durante el proceso Sancionatorio y que son responsabilidad del Infractor en los casos en que establece la ley.

En el presente caso no se incurre en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

**VI. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES:**

De acuerdo con lo conceptuado anteriormente y sin perjuicio de la sanción ambiental, se considera indispensable ordenar al infractor, realizar las siguientes medidas de compensación:

Con el fin de recuperar la ronda y proteger la Quebrada La Honda – La Tete, se requiere como medida de compensación realizar una franja de enriquecimiento de 10mt de ancho por 190mt de largo (longitud de la ronda por el costado norte de la quebrada innominada), estableciendo 762 individuos de especies nativas leñosas propias de la zona de vida intervenida, que garantice la población forestal protectora en las zonas desprotegidas de dicho cuerpo hídrico.

Dichas especies nativas se referencian a continuación:

Nombre común	Nombre Científico	Cantidad Franja de enriquecimiento
Diomate	Astronium graveolens	50
Guayacan carrapo	Bulnesia carrapo	25
Cumula	Aspidosperma polyneuron	25
Caracolí	Anacardium excelsum	25
Guadua	Guadua angustifolia	67
Gualanday	Jacaranda caucana	30
Igua	Pseudosamanea sp	100
Matarratón	Gliricidia sepiun	100
Ocobo	Tabebuia rosea	140
Saman	Pithecellobium saman	50
Guayacan	Tubebuia Chrysantha Blake	50
Naranjuelo	Capparis Odoratissima Jacq.	50

Informe Técnico OPAM No. 360 del 128 JUN 2013  
**APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS**  
Artículos 3° y 4° del Decreto No. 3678 de 2010

El arreglo de la siembra debe realizarse al tres bolillo o distribución en triángulos efectuando 6 hileras de 127 árboles, con distancias de 1.5 mt entre cada árbol, intercalando las especies para formar una cobertura mixta.

Dicha siembra debe realizarse en la segunda época de invierno del año (, estimado estimando un plazo de 90 días para el establecimiento.

Las especies forestales deben ser adquiridas en un vivero debidamente registrado por la Corporación.

Una vez realizada la siembra al 100%, se debe efectuar un primer mantenimiento después de los 45 días, garantizando la supervivencia de todo el material vegetal, y posteriormente 2 mantenimientos al año durante 3 años o hasta lograr alturas superiores a 1.5mt; dichas actividades de mantenimiento deben incluir las labores técnicas establecidas para reforestaciones (Limpia y Desyerbe del terreno, plateo, aplicación de Herbicida, Fertilización y control fitosanitario.

De asociación con el Acuerdo CAR 028 de 30 de noviembre de 2004, Artículo 56, Parágrafo 2: *“la obligación de dar manejo silvicultural a los árboles plantados durante mínimo tres (3) años”* (acciones de mantenimiento durante el proceso de desarrollo de los bosques y flora silvestre).

Dicha compensación forestal debe cumplir con el Formato de Registro de Plantaciones Forestales Protectoras ante CORTOLIMA y anexada a este expediente. Igualmente debe formalizar las actas de compromiso con el titular del predio donde se efectuó la compensación de manera que se asegure o garantice el sostenimiento en el tiempo y la compensación cumpla su objetivo de conservación.

Una vez establecidas, se deberá entregar a la CAR, un informe inicial del plan de establecimiento, como de la franja de enriquecimiento e informes semestrales que demuestren la realización de las labores de mantenimiento forestal y finalmente efectuar el registro plantaciones forestales protectoras ante la CAR.

Es el informe,

  
**FREDY ANTONIO PRIETO D.**  
Profesional Especializado CAR

  
**LUZ ALEXANDRA URIZA ROZO**  
Vo. Bo. Jefe Oficina Provincial